

ENTIDAD FEDERATIVA: AGUASCALIENTES
Personas No Localizadas

Concepto	Cumplimiento	Comentarios	Pendientes
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	SÍ	<ul style="list-style-type: none"> Al corte de 15 de mayo de 2014, la cifra de no localizados era de 190. 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con las acciones de depuración de la lista.
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (lo trascendente es el mantener oculta a la persona, no su detención). El Código Penal del Estado continúa otorgando relevancia a la detención. 	<ul style="list-style-type: none"> Si bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa a nivel local que modifique el tipo penal a fin de adecuarlo a estándares internacionales.
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos.	SÍ	<ul style="list-style-type: none"> El Estado de Aguascalientes si cuenta con un Banco de datos con información genética y realizan el cruce de su información con otras Entidades Federativas y PGR. 	<ul style="list-style-type: none"> Se sugiere efectuar las gestiones con otros Estados y PGR a fin de sistematizar el cruce de esta información.
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	NO	<ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación especial o reformas al Código Civil. El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas de la LGV, señala la obligación de las entidades federativas de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar iniciativa en la que se cree la figura de declaración de ausencia por desaparición, ya sea reformando el Código Civil o con la expedición de una Ley Especial.
5.- Legislación de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ✓ ✓ ✓ 	<ul style="list-style-type: none"> En Coahuila el 20 de mayo de 2014, se expidió la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. De esta Ley pueden tomarse en cuenta aspectos importantes a fin de incluirlos en las legislación de Aguascalientes, como son: <ul style="list-style-type: none"> El reconocimiento de la personalidad jurídica del familiar del desaparecido para solicitar la declaración de ausencia; La obligación del MP de investigar la desaparición de manera inmediata; La protección de los derechos patrimoniales de las familias de los desaparecidos, y La reducción de los plazos en el procedimiento de declaración 	<ul style="list-style-type: none"> Recomendar la revisión de este documento a fin de verificar la posibilidad de incluir algunos de sus aspectos, a fin de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición.

ENTIDAD FEDERATIVA: BAJA CALIFORNIA.
Personas No Localizadas

Concepto	Cumplimiento	Comentarios	Pendientes
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Al corte de 15 de mayo de 2014, la cifra de no localizados era de 999. 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con las acciones de depuración de la lista.
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (no trascendente es el mantener oculta a la persona, no su detención). El Código Penal del Estado aún da relevancia a la detención. 	<ul style="list-style-type: none"> Si bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa a nivel local que modifique el tipo penal a fin de adecuarlo a estándares internacionales.
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos.	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Estado de Baja California, no cuenta con un Banco de datos. De acuerdo a lo informado por las autoridades del Estado, se encuentra en proyecto. 	<ul style="list-style-type: none"> Generar el Banco de datos a fin de realizar el cruce de información de datos con los SEMEFOS de Baja California, otras entidades federativas y PGR.
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	NO	<ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación especial o reformas al Código Civil. El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas de la LGV, señala la obligación de las entidades federativas de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar iniciativa en la que se cree la figura de declaración de ausencia por desaparición, ya sea reformando el Código Civil o con la expedición de una Ley Especial.
5.- Legislación de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ✓ ✓ ✓ 	<ul style="list-style-type: none"> En Coahuila el 20 de mayo de 2014, se expidió la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. De esta Ley pueden tomarse en cuenta aspectos importantes a fin de incluirlos en las legislación de Baja California, como son: <ul style="list-style-type: none"> El reconocimiento de la personalidad jurídica del familiar del desaparecido para solicitar la declaración de ausencia; La obligación del IMP de investigar la desaparición de manera inmediata; La protección de los derechos patrimoniales de las familias de los desaparecidos, y La reducción de los plazos en el procedimiento de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Recomendar la revisión de este documento a fin de verificar la posibilidad de incluir algunos de sus aspectos, a fin de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición.

ENTIDAD FEDERATIVA: BAJA CALIFORNIA SUR.
Personas No Localizadas

Concepto	Cumplimiento	Comentarios	Pendientes
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Al corte de 15 de mayo de 2014, la cifra de no localizados era de 17. 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con las acciones de depuración de la lista.
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (lo trascendente es el mantener oculta a la persona, no su detención). El Código Penal de la Entidad no tipifica el delito de desaparición forzada. 	<ul style="list-style-type: none"> El bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa a nivel local en el que se tipifique el delito de desaparición forzada en el Código Penal del Estado, adecuándolo a estándares internacionales.
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> El Estado de Baja California Sur, cuenta con un Banco de datos de desaparecidos y cruzan información de datos con otras entidades federativas y CENAPI de PGR. 	<ul style="list-style-type: none"> Se sugiere efectuar las gestiones necesarias a fin de automatizar el sistema de cruce de información, para lo cual se requiere la colaboración de la PGR y las demás entidades Federativas.
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	NO	<ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación especial o reformas al Código Civil. El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas de la LGV, señala la obligación de las entidades federativas de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar iniciativa en la que se cree la figura de declaración de ausencia por desaparición, ya sea reformando el Código Civil o con la expedición de una Ley Especial.
5.- Legislación de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> En Coahuila el 20 de mayo de 2014, se expidió la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. De esta Ley pueden tomarse en cuenta aspectos importantes a fin de incluirlos en las legislación de Baja California Sur, como son: <ul style="list-style-type: none"> ✓ El reconocimiento de la personalidad jurídica del familiar del desaparecido para solicitar la declaración de ausencia; ✓ La obligación del MP de investigar la desaparición de manera inmediata; ✓ La protección de los derechos patrimoniales de las familias de los desaparecidos, y ✓ La reducción de los plazos en el procedimiento de declaración de ausencia por desaparición. 		<ul style="list-style-type: none"> Recomendar la revisión de este documento a fin de verificar la posibilidad de incluir algunos de sus aspectos, a fin de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición.

ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE
Personas No Localizadas

Concepto	Cumplimiento	Comentarios	Pendientes
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	SÍ	<ul style="list-style-type: none"> Al corte de 15 de mayo de 2014, la cifra de no localizados era de 49. 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con las acciones de depuración de la lista.
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (no trascendente es el mantener coita a la persona, no su detención). En el Código Penal del Estado se le sigue otorgando relevancia a la privación de la libertad. 	<ul style="list-style-type: none"> Si bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa a nivel local que modifique el tipo penal a fin de adecuarlo a estándares internacionales.
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos.	SÍ	<ul style="list-style-type: none"> El Estado de Campeche si cuenta con un Banco de datos, se cruza información de datos con los SEMEFOS del Campeche y otras entidades federativas. 	<ul style="list-style-type: none"> Se sugiere efectuar las gestiones necesarias a fin de automatizar el sistema de cruce de información, para lo cual se requiere la colaboración de la PGR y las demás entidades Federativas.
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	NO	<ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación especial a referirse al Código Civil. El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas de la LGV, señala la obligación de las entidades federativas de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar iniciativa en la que se crea la figura de declaración de ausencia por desaparición, ya sea reformando el Código Civil o con la expedición de una Ley Especial.
5.- Legislación de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ✓ ✓ ✓ 	<ul style="list-style-type: none"> En Coahuila el 20 de mayo de 2014, se expidió la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. De esta Ley pueden tomarse en cuenta aspectos importantes a fin de incluirlos en las legislación de Campeche, como son: <ul style="list-style-type: none"> El reconocimiento de la personalidad jurídica del familiar del desaparecido para solicitar la declaración de ausencia; La obligación del MP de investigar la desaparición de manera inmediata; La protección de los derechos patrimoniales de las familias de los desaparecidos, y La reducción de los plazos en el procedimiento de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Recomendar la revisión de este documento a fin de verificar la posibilidad de incluir algunos de sus aspectos, a fin de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición.

ENTIDAD FEDERATIVA: CHIAPAS
Personas No Localizadas

Concepto	Cumplimiento	Comentarios	Pendientes
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Al corte de 15 de mayo de 2014, la cifra de no localizados era de 88. 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con las acciones de depuración de la lista.
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (lo trascendente es el mantener oculta a la persona, no su detención). El Estado de Chiapas cuenta con una ley especial en la materia denominada Ley para la Prevención y Sanción de la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Chiapas, publicada el 23 de septiembre de 2008, donde se establece el tipo penal de desaparición forzada y se le sigue dando relevancia a la detención. 	<ul style="list-style-type: none"> Si bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa a nivel local que modifique en la Ley el tipo penal a fin de adecuarlo a estándares internacionales.
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Se denomina Banco de Muestras Genéticas, e incluye información de cadáveres no identificados y de familiares desaparecidos. En este sentido, se realizan pruebas de parentesco a familiares de desaparecidos para cruzarla con la información del Banco, a petición del MP. 	<ul style="list-style-type: none"> Se sugiere efectuar las gestiones para realizar el cruce de su información con la de SEMEFOS, otros Estados y PGR, además de buscar los esquemas para sistematizar el cruce de esa información.
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	NO	<ul style="list-style-type: none"> No se regula dentro de la Ley especial o en el Código Civil, lo relativo a la declaración de ausencia por desaparición, no obstante, que en la reforma al Código Civil publicada el 22 de febrero de 2012, se redujeron los tiempos de la declaración de ausencia. El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas de la LGV, señala la obligación de las entidades federativas de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar iniciativa en la que se cree la figura de declaración de ausencia por desaparición, ya sea reformando la Ley Especial o el Código Civil.
5.- Legislación de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ✓ ✓ 	<ul style="list-style-type: none"> En Coahuila el 20 de mayo de 2014, se expidió la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas. De esta Ley pueden tomarse en cuenta aspectos importantes a fin de incluirlos en las legislación de Chiapas, como son: <ul style="list-style-type: none"> El reconocimiento de la personalidad jurídica del familiar del desaparecido para solicitar la declaración de ausencia; La obligación del MP de investigar la desaparición de inmediato; La protección de los derechos patrimoniales de las familias, y 	<ul style="list-style-type: none"> Recomendar la revisión de este documento a fin de verificar la posibilidad de incluir algunos de sus aspectos, a fin de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición.

ENTIDAD FEDERATIVA: CHIHUAHUA
Personas No Localizadas

Concepto	Cumplimiento	Comentarios	Pendientes
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	SÍ	<ul style="list-style-type: none"> Al corte de 15 de mayo de 2014, la cifra de no localizados era de 1220. 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con las acciones de depuración de la lista.
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (lo trascendente es el mantener oculta a la persona, no su detención). El Código Penal del Estado continúa otorgando relevancia a la detención. 	<ul style="list-style-type: none"> Si bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa a nivel local que modifique el tipo penal a fin de adecuarlo a estándares internacionales.
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos.	SÍ	<ul style="list-style-type: none"> El Estado de Chihuahua sí cuenta con una Base de Datos Genéticos denominado Registro de Desaparecidos y Familiares (almacena información de personas que buscan familiares desaparecidos). Además, con una Ley Reguladora de dicha Base. Se cotejan los perfiles obtenidos con la Base de Datos de Personas que buscan a sus Familiares. 	<ul style="list-style-type: none"> Se sugiere efectuar las gestiones para realizar el cruce de su información con la de SEMEFOS, otros Estados y PGR, además de buscar los esquemas para sistematizar el cruce de esa información.
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	NO	<ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación especial o reformas al Código Civil. El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas de la LGV, señala la obligación de las entidades federativas de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar iniciativa en la que se cree la figura de declaración de ausencia por desaparición, ya sea reformando el Código Civil o con la expedición de una Ley Especial.
5.- Legislación de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> En Coahuila el 20 de mayo de 2014, se expidió la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. De esta Ley pueden tomarse en cuenta aspectos importantes a fin de incluirlos en las legislación de Chihuahua, como son: <ul style="list-style-type: none"> ✓ El reconocimiento de la personalidad jurídica del familiar del desaparecido para solicitar la declaración de ausencia; ✓ La obligación del MP de investigar la desaparición de manera inmediata; ✓ La protección de los derechos patrimoniales de las familias de los desaparecidos, y ✓ La reducción de los plazos en el procedimiento de declaración 		<ul style="list-style-type: none"> Recomendar la revisión de este documento a fin de verificar la posibilidad de incluir algunos de sus aspectos, a fin de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición.

ENTIDAD FEDERATIVA: COAHUILA DE ZARAGOZA
Personas No Localizadas

Concepto	Cumplimiento	Comentarios	Pendientes
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Al corte de 15 de mayo de 2014, la cifra de personas no localizadas era de 1160. 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con las acciones de depuración de la lista.
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (lo trascendente es el mantener oculta a la persona, no su detención). Se advierte que en el Código Penal de Coahuila a pesar de la reforma de 20 de mayo de 2014 al artículo que tipifica la desaparición forzada, se sigue dando relevancia al hecho de la detención o privación de la libertad. El Estado de Coahuila cuenta con Laboratorio Genético y un Banco de datos, a fin de poder obtener los perfiles genéticos de los familiares de las personas desaparecidas. 	<ul style="list-style-type: none"> Si bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa a nivel local que modifique el tipo penal a fin de adecuarlo a estándares internacionales. Se comentó esta observación a la Consejera Jurídica y vía correo electrónico se remitió el contacto de SEGOS para que se analizara la misma. Pues se consideró que el artículo 212 Bis si contempla el elemento consistente en mantener a la persona oculta.
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> El Estado de Coahuila cuenta con Laboratorio Genético y un Banco de datos, a fin de poder obtener los perfiles genéticos de los familiares de las personas desaparecidas. 	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo a lo informado, cuenta con un Banco de datos y se realiza el cruce de información con otras Entidades y PGR; no obstante, resulta importante efectuar las gestiones necesarias a fin de automatizar el sistema, para lo cual se requiere la colaboración de la PGR y las demás entidades Federativas. Se está gestionando.
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	Sí	<ul style="list-style-type: none"> El Estado de Coahuila cuenta con la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, publicada el 20 de mayo de 2014. En dicho ordenamiento, se establece el procedimiento, efectos y alcances de la declaración de ausencia por desaparición. 	
5.- Comentario de Fondos de Apoyo		<ul style="list-style-type: none"> Como se advierte en el desarrollo de esta cédula, en la Ley en materia de Víctimas del Estado, se crea el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. No obstante, en la Ley en materia de Trata, se crea también un Fondo de apoyo y asistencia a las víctimas de ese delito. 	<ul style="list-style-type: none"> No obstante, debe valorarse la conveniencia de, en su momento, derogar la existencia del Fondo creados en la Ley de Trata, y transferir sus recursos al que se crea en la Ley de Víctimas, a fin de dar solidez financiera al instrumento y evitar duplicidades. Lo anterior, se contempla a nivel Federal en la iniciativa de reformas a la Ley General de Trata, aprobada recientemente por el Senado y pendiente en la Cámara de Diputados.

ENTIDAD FEDERATIVA: COLIMA

Personas No Localizadas

Concepto	Cumplimiento	Comentarios	Penalizaciones
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Al corte de 15 de mayo de 2014, la cifra de no localizados era de 212. 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con las acciones de depuración de la lista.
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (lo trascendente es el mantener oculta a la persona, no su detención). El Código Penal de Colima sigue dando relevancia a la detención en el tipo penal. 	<ul style="list-style-type: none"> Si bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa a nivel local que modifique el tipo penal a fin de adecuarlo a estándares internacionales.
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> El Estado de Colima sí cuenta con un Banco de datos y laboratorio. Actualmente está concentrando la información. 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con el proceso de integración de la información y efectuar las gestiones necesarias a fin de automatizar el sistema, para el cruce de información con los SEMEFOS del Estado de Colima, otras entidades federativas, así como PGR.
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	NO	<ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación especial o reformas al Código Civil. El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas de la LGV, señala la obligación de las entidades federativas de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar iniciativa en la que se cree la figura de declaración de ausencia por desaparición, ya sea reformando el Código Civil o con la expedición de una Ley Especial.
5.- Legislación de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ✓ ✓ ✓ 	<ul style="list-style-type: none"> En Coahuila el 20 de mayo de 2014, se expidió la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. De esta Ley pueden tomarse en cuenta aspectos importantes a fin de incluirlos en la legislación del Estado de Colima, como son: <ul style="list-style-type: none"> El reconocimiento de la personalidad jurídica del familiar del desaparecido para solicitar la declaración de ausencia; La obligación del MP de investigar la desaparición de manera inmediata; La protección de los derechos patrimoniales de las familias de los desaparecidos, y La reducción de los plazos en el procedimiento de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Recomendar la revisión de este documento a fin de verificar la posibilidad de incluir algunos de sus aspectos, a fin de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición.

ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO FEDERAL
Personas No Localizadas

Concepto	Cumplimiento	Comentarios	Pendientes
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Al corte de 15 de mayo de 2014, la cifra de no localizados era de 1514. 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con las acciones de depuración de la lista.
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (lo trascendente es el mantener oculta a la persona, no su detención). 	<ul style="list-style-type: none"> Si bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa a nivel local que modifique el tipo penal a fin de adecuarlo a estándares internacionales.
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos.	NO	<ul style="list-style-type: none"> El DF no cuenta con un Banco de datos. 	<ul style="list-style-type: none"> Generar el Banco de datos con información genética a fin de realizar el cruce de con la información de los SEMEFOS del DF y otras entidades federativas.
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	NO	<ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación especial o reformas al Código Civil. El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas de la LGV, señala la obligación de las entidades federativas de regular en materia de declaración de ausencia. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar iniciativa en la que se cree la figura de declaración de ausencia por desaparición, ya sea reformando el Código Civil o con la expedición de una Ley Especial.
5.- Legislación de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ✓ ✓ ✓ 	<ul style="list-style-type: none"> En Coahuila el 20 de mayo de 2014, se expidió la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. De esta Ley pueden tomarse en cuenta aspectos importantes a fin de incluirlos en las legislación del DF, como son: <ul style="list-style-type: none"> El reconocimiento de la personalidad jurídica del familiar del desaparecido para solicitar la declaración de ausencia; La obligación del MP de investigar la desaparición de manera inmediata; La protección de los derechos patrimoniales de las familias de los desaparecidos, y La reducción de los plazos en el procedimiento de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Recomendar la revisión de este documento a fin de verificar la posibilidad de incluir algunos de sus aspectos, a fin de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición.

ENTIDAD FEDERATIVA: DURANGO
Personas No Localizadas

Concepto	Cumplimiento	Comentarios	Pendientes
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	Sí	Al corte de 15 de mayo de 2014, la cifra de no localizados era de 393.	Continuar con las acciones de depuración de la lista.
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal	NO	<p>El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (lo trascendente es el mantener oculta a la persona, no su detención).</p> <p>A pesar de que en el Código Penal del Estado de Durango se encuentra tipificado el delito de desaparición forzada, este continúa dando relevancia a la detención.</p>	<p>Si bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa a nivel local que modifique el tipo penal a fin de adecuarlo a estándares internacionales.</p>
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos.	Sí	<p>El Estado de Durango cuenta con un Banco de datos de perfiles genéticos de familiares de desaparecidos.</p> <p>Sólo emiten información a solicitud del MP, pero no efectúan el cruce de la misma con otras Entidades o la PGR.</p>	<p>Se sugiere efectuar las gestiones para realizar el cruce de su información con la de SEMEFOS, otros Estados y PGR, además de buscar los esquemas para sistematizar el cruce de esa información.</p>
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	NO	<p>No existe una legislación especial o reformas al Código Civil.</p> <p>El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas de la LGV, señala la obligación de las entidades federativas de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición.</p>	<p>Presentar iniciativa en la que se cree la figura de declaración de ausencia por desaparición, ya sea reformando el Código Civil o con la expedición de una Ley Especial.</p>
5.- Legislación de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El reconocimiento de la personalidad jurídica del familiar del desaparecido para solicitar la declaración de ausencia; ✓ La obligación del MP de investigar la desaparición de manera inmediata; ✓ La protección de los derechos patrimoniales de las familias de los desaparecidos, y ✓ La reducción de los plazos en el procedimiento de declaración de ausencia por desaparición. 	<p>En Coahuila el 20 de mayo de 2014, se expidió la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>De esta Ley pueden tomarse en cuenta aspectos importantes a fin de incluirlos en las legislación de Durango, como son:</p>	<p>Recomendar la revisión de este documento a fin de verificar la posibilidad de incluir algunos de sus aspectos, a fin de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición.</p>

ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO DE MEXICO

Personas No Localizadas

Concepto		Cumplimiento	Comentarios	Pendientes
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	SÍ	<ul style="list-style-type: none"> Al corte de 15 de mayo del 2014 la cifra de no localizados era de 2,002. 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con las acciones de depuración de la lista. 	
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal.	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (lo trascendente es el mantener oculta a la persona, no su detención). 	<ul style="list-style-type: none"> Si bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa a nivel local que establece este tipo penal, ya que no lo contempla el Código Penal del Estado de México. 	
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos.	SÍ	<ul style="list-style-type: none"> El Estado de México cuenta con un banco de datos de información genética y se realiza el cruce de información con otras entidades federativas y PGR. 	<ul style="list-style-type: none"> Se sugiere efectuar las gestiones necesarias a fin de automatizar el sistema de cruce de información, para lo cual se requiere la colaboración de la PGR y las demás entidades Federativas. 	
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	NO	<ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación especial o reformas al Código Civil, que contemple la declaración de ausencia por desaparición. El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas de la LGV, señala la obligación de las entidades federativas de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar iniciativa en la que se crea la figura de declaración de ausencia por desaparición, ya sea reformando el Código Civil o con la expedición de una Ley Especial. 	
5.- Legislación de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> En Coahuila el 20 de mayo de 2014, se expidió la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. De esta Ley pueden tomarse en cuenta aspectos importantes a fin de incluirlos en las legislación del Estado de México, como son: <ul style="list-style-type: none"> El reconocimiento de la personalidad jurídica del familiar del desaparecido para solicitar la declaración de ausencia; La obligación del MP de investigar la desaparición de manera inmediata; La protección de los derechos patrimoniales de las familias de los desaparecidos, y La reducción de los plazos en el procedimiento de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Recomendar la revisión de este documento a fin de verificar la posibilidad de incluir algunos de sus aspectos, para de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición. 		

ENTIDAD FEDERATIVA: GUANAJUATO

Personas No Localizadas

Concepto	Cumplimiento	Comentarios	Penalizaciones
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	SÍ	<ul style="list-style-type: none"> Al corte del 15 de mayo de 2014, la cifra de no localizados era de 1220. 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con las acciones de depuración de la lista.
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (lo trascendente es el mantener oculta a la persona, no su detención). El Código Penal del Estado sigue dando relevancia a la detención de la persona. 	<ul style="list-style-type: none"> El bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa a nivel local que modifique el tipo penal a fin de adecuarlo a estándares internacionales.
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos.	SÍ	<ul style="list-style-type: none"> El Estado si cuenta con base de datos de información Genética de familiares de desaparecidos. Realizan el cruce de información con otras entidades y PGR. 	<ul style="list-style-type: none"> Se sugiere efectuar las gestiones necesarias a fin de automatizar el sistema de cruce de información, para lo cual se requiere la colaboración de la PGR y las demás entidades Federativas.
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	No	<ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación especial a reformas al Código Civil local. El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas de la LGV, señala la obligación de las entidades federativas de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar iniciativa en la que se cree la figura de declaración de ausencia por desaparición, ya sea reformando el Código Civil o con la expedición de una Ley Especial.
5.- Legislación de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ✓ ✓ ✓ 	<ul style="list-style-type: none"> En Coahuila el 20 de mayo de 2014, se expidió la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. De esta Ley pueden tomarse en cuenta aspectos importantes a fin de incluirlos en las legislación de Guanajuato, como son: <ul style="list-style-type: none"> El reconocimiento de la personalidad jurídica del familiar del desaparecido para solicitar la declaración de ausencia; La obligación del MP de investigar la desaparición de manera inmediata; La protección de los derechos patrimoniales de las familias de los desaparecidos, y La reducción de los plazos en el procedimiento de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Recomendar la revisión de este documento a fin de verificar la posibilidad de incluir algunos de sus aspectos, a fin de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición.

ENTIDAD FEDERATIVA: GUERRERO

Personas No Localizadas

Concepto	Cumplimiento	Comentarios	Pendientes
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	SÍ	<ul style="list-style-type: none"> Al corte de 15 de mayo de 2014, la cifra de no localizados era de 337. 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con las acciones de depuración de la lista.
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Estado cuenta con una Ley para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Guerrero número 569, no obstante, el tipo penal previsto en la Ley aún conserva relevancia para la conducta de la detención. En este sentido, el Presidente Peña envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (lo trascendente es el mantener oculta a la persona, no su detención). 	<ul style="list-style-type: none"> Si bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa a nivel local que modifique el tipo penal a fin de adecuarlo a estándares internacionales.
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos.	SÍ	<ul style="list-style-type: none"> El Estado de Guerrero cuenta con dos Bancos de datos: <ul style="list-style-type: none"> a) De Perfiles Genéticos obtenidos de cadáveres en calidad de desconocidos y b) De perfiles genéticos obtenidos de familiares de personas desaparecidas (se recaba muestra genética del familiar y se cruza con los cadáveres sólo en el Estado). No se contempla dentro de la legislación especial o en el Código Civil. El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas de la LGV, señala la obligación de los Estados de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Es necesario que estos datos puedan cruzarse con la información de los SEMEFOS del Estado y con la de Procuradurías y SEMEFOS de otras entidades federativas.
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	NO	<ul style="list-style-type: none"> En Coahuila el 20 de mayo de 2014, se expidió la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. De esta Ley pueden tomarse en cuenta aspectos importantes a fin de incluirlos en las legislación de Guerrero, como son: <ul style="list-style-type: none"> ✓ El reconocimiento de la personalidad jurídica del familiar del desaparecido para solicitar la declaración de ausencia; ✓ La obligación del MP de investigar la desaparición de manera inmediata; ✓ La protección de los derechos patrimoniales de las familias de los desaparecidos, y 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar iniciativa en la que se cree la figura de declaración de ausencia por desaparición, ya sea reformando el Código Civil o con la expedición de una Ley Especial.
5.- Legislación de Coahuila		<ul style="list-style-type: none"> Recomendar la revisión de este documento a fin de verificar la posibilidad de incluir algunos de sus aspectos, a fin de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición. 	

La reducción de los plazos en el procedimiento de declaración de ausencia por desaparición.

ENTIDAD FEDERATIVA: HIDALGO

Personas No Localizadas

Concepto		Comentarios		Pendientes	
Concepto	Cumplimiento	Comentarios	Cumplimiento	Pendientes	
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI.	SÍ	Al corte del 15 de mayo de 2014, la cifra de no localizados era de 311.		Continuar con las acciones de depuración de la lista.	
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal.	NO	El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (no trascendente es el mantener oculta a la persona, no su detención). El Código Penal del Estado sigue dando relevancia a la detención.		El bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa a nivel local que modifique el tipo penal a fin de adecuarlo a estándares internacionales.	
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos.	NO	El Estado de Hidalgo no cuenta con un Banco de datos, de acuerdo a la información proporcionada por autoridades de la entidad.		Generar un Banco de datos a fin de realizar el cruce de información con los SEMEFOS del Estado de Hidalgo, las demás entidades federativa, así como con PGR.	
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición.	No	No existe una legislación especial o reformas al Código Civil. El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas de la LGV, señala la obligación de las entidades federativas de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición.		Presentar iniciativa en la que se cree la figura de declaración de ausencia por desaparición, ya sea reformando el Código Civil o con la expedición de una Ley Especial.	
5.- Legislación de Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ✓ ✓ ✓ 	<ul style="list-style-type: none"> En Coahuila el 20 de mayo de 2014, se expidió la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. De esta Ley pueden tomarse en cuenta aspectos importantes a fin de incluirlos en las legislación de Hidalgo, como son: <ul style="list-style-type: none"> El reconocimiento de la personalidad jurídica del familiar del desaparecido para solicitar la declaración de ausencia; La obligación del MP de investigar la desaparición de manera inmediata; La protección de los derechos patrimoniales de las familias de los desaparecidos, y La reducción de los plazos en el procedimiento de declaración de ausencia por desaparición. 		<ul style="list-style-type: none"> Recomendar la revisión de este documento a fin de verificar la posibilidad de incluir algunos de sus aspectos, a fin de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición. 	

ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO
Personas No Localizadas

Concepto	Cumplimiento	Comentarios	Pendientes
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Al corte de 15 de mayo de 2014, la cifra de no localizados era de 2,126. 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con las acciones de depuración de la lista.
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (lo trascendente es el mantener oculta a la persona, no su detención). El Código Penal del Estado aún otorga relevancia a la privación de la libertad de la persona. 	<ul style="list-style-type: none"> Si bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa a nivel local que modifique el tipo penal a fin de adecuarlo a estándares internacionales.
3.- Banco de datos con información genética de familiares de desaparecidos.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> El Estado de Jalisco cuenta con Banco de Datos de Familiares de Desaparecidos y laboratorio genético. Realizan el cruce de información con otras entidades y PGR. 	<ul style="list-style-type: none"> Se sugiere efectuar las gestiones necesarias a fin de automatizar el sistema de cruce de información, para lo cual se requiere la colaboración de la PGR y las demás entidades Federativas.
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	NO	<ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación especial o reformas al Código Civil. El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas de la LGV, señala la obligación de las entidades federativas de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar iniciativa en la que se cree la figura de declaración de ausencia por desaparición, ya sea reformando el Código Civil o con la expedición de una Ley Especial.
5.- Legislación de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ✓ ✓ ✓ 	<ul style="list-style-type: none"> En Coahuila el 20 de mayo de 2014, se expidió la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. De esta Ley pueden tomarse en cuenta aspectos importantes a fin de incluirlos en las legislación de Jalisco, como son: <ul style="list-style-type: none"> El reconocimiento de la personalidad jurídica del familiar del desaparecido para solicitar la declaración de ausencia; La obligación del MP de investigar la desaparición de manera inmediata; La protección de los derechos patrimoniales de las familias de los desaparecidos, y La reducción de los plazos en el procedimiento de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Recomendar la revisión de este documento a fin de verificar la posibilidad de incluir algunos de sus aspectos, a fin de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición.

ENTIDAD FEDERATIVA: MICHOACÁN.

Personas No Localizadas

Concepto	Cumplimiento	Comentarios	Percepciones
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	SÍ	<ul style="list-style-type: none"> Al corte de 15 de mayo de 2014, la cifra de no localizados era de 914. 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con las acciones de depuración de la lista.
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (lo trascendente es el mantener oculta a la persona, no su detención). El Código Penal del Estado, sigue dando relevancia a la detención de la persona. 	<ul style="list-style-type: none"> Si bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa a nivel local que modifique el tipo penal a fin de adecuarlo a estándares internacionales.
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos.	SÍ	<ul style="list-style-type: none"> Michoacán si cuenta con un Banco de Datos y realizan el cruce de información con SEMEFOS y a petición de otras entidades. 	<ul style="list-style-type: none"> Se sugiere efectuar las gestiones necesarias a fin de automatizar el sistema de cruce de información, para lo cual se requiere la colaboración de la PGR y las demás entidades Federativas.
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	NO	<ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación especial o reformas al Código Familiar. El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas de la LGV, señala la obligación de las entidades federativas de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar iniciativa en la que se cree la figura de declaración de ausencia por desaparición, ya sea reformando el Código Familiar o con la expedición de una Ley Especial.
5.- Legislación de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ✓ ✓ ✓ 	<ul style="list-style-type: none"> En Coahuila el 20 de mayo de 2014, se expidió la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. De esta Ley pueden tomarse en cuenta aspectos importantes a fin de incluirlos en las legislación de Michoacán, como son: <ul style="list-style-type: none"> El reconocimiento de la personalidad jurídica del familiar del desaparecido para solicitar la declaración de ausencia; La obligación del MP de investigar la desaparición de manera inmediata; La protección de los derechos patrimoniales de las familias de los desaparecidos, y La reducción de los plazos en el procedimiento de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Recomendar la revisión de este documento a fin de verificar la posibilidad de incluir algunos de sus aspectos, a fin de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición.

ENTIDAD FEDERATIVA: MORELOS

Personas No Localizadas

Concepto	Cumplimiento	Comentarios	Pendientes
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	SÍ	<ul style="list-style-type: none"> Al corte de 15 de mayo de 2014, la cifra de no localizados era de 57. 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con las acciones de depuración de la lista.
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (lo trascendente es el mantener oculta a la persona, no su detención). El tipo penal regulado en el Código de Morelos sigue dando relevancia a la detención. 	<ul style="list-style-type: none"> Si bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa a nivel local que modifique el tipo penal a fin de adecuarlo a estándares internacionales.
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos.	SÍ	<ul style="list-style-type: none"> El Estado de Morelos si cuenta con un Banco de Registro de ADN, integrado por el registro de sentenciados, imputados, evidencias, víctimas y familiares de personas extraviadas o no localizadas. No obstante, de acuerdo a lo informado, no se realiza el cruce de información con otras Entidades Federativas o PGR. 	<ul style="list-style-type: none"> Se sugiere generar los esquemas a fin de realizar el cruce de su información con la de los SEMEFOS del Estado, otras Entidades Federativas y PGR.
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	NO	<ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación especial o reformas al Código Civil, ni al Código Familiar que es el que regula el procedimiento de Declaración de Ausencia. El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas de la LGV, señala la obligación de las entidades federativas de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar iniciativa en la que se cree la figura de declaración de ausencia por desaparición, ya sea reformando el Código Familiar o con la expedición de una Ley Especial.
5.- Legislación de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ✓ ✓ 	<ul style="list-style-type: none"> En Coahuila el 20 de mayo de 2014, se expidió la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. De esta Ley pueden tomarse en cuenta aspectos importantes a fin de incluirlos en las legislación de Morelos, como son: <ul style="list-style-type: none"> El reconocimiento de la personalidad jurídica del familiar del desaparecido para solicitar la declaración de ausencia; La obligación del MP de investigar la desaparición de manera inmediata; La protección de los derechos patrimoniales de las familias de los desaparecidos, y 	<ul style="list-style-type: none"> Recomendar la revisión de este documento a fin de verificar la posibilidad de incluir algunos de sus aspectos, a fin de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición.

	✓ La reducción de los plazos en el procedimiento de declaración de ausencia por desaparición.	
ENTIDAD FEDERATIVA: NAYARIT Personas No Localizadas		
Concepto	Cumplimiento	Comentarios
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Al corte de 15 de mayo de 2014, la cifra de no localizados era de 10.
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (lo trascendente es el mantener coherencia a la persona, no su detención). En el Código Penal de Nayarit se le sigue dando relevancia a la privación de la libertad.
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> El Estado de Nayarit cuenta con dos Bancos de datos: a) De Cadáveres no identificados y b) De Personas que Buscan Familiares Desaparecidos (se recaba muestra genética del familiar y se cruza con los cadáveres)
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	NO	<ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación especial a reformas al Código Civil. El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas de la LGV, señala la obligación de las entidades federativas de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición.
5.- Legislación de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ✓ ✓ ✓ 	<ul style="list-style-type: none"> En Coahuila el 20 de mayo de 2014, se expidió la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. De esta Ley pueden tomarse en cuenta aspectos importantes a fin de incluirlos en las legislación de Nayarit, como son: <ul style="list-style-type: none"> El reconocimiento de la personalidad jurídica del familiar del desaparecido para solicitar la declaración de ausencia; La obligación del MP de investigar la desaparición de manera inmediata; La protección de los derechos patrimoniales de las familias de los desaparecidos, y La reducción de los plazos en el procedimiento de declaración de ausencia por desaparición.
		<ul style="list-style-type: none"> Continuar con las acciones de depuración de la lista.
		<ul style="list-style-type: none"> Si bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa a nivel local que modifique el tipo penal a fin de adecuarlo a estándares internacionales.
		<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda efectuar las gestiones para sistematizar la información y realizar el cruce de esta con la de otras entidades federativas y PGR.
		<ul style="list-style-type: none"> Presentar iniciativa en la que se cree la figura de declaración de ausencia por desaparición, ya sea reformando el Código Civil o con la expedición de una Ley Especial.
		<ul style="list-style-type: none"> Recomendar la revisión de este documento a fin de verificar la posibilidad de incluir algunos de sus aspectos, a fin de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición.

ENTIDAD FEDERATIVA: NUEVO LEÓN
Personas No Localizadas

Concepto	Cumplimiento	Comentarios	Pendientes
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Al corte de 15 de mayo de 2014, la cifra de no localizados era de 547. 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con las acciones de depuración de la lista.
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (lo trascendente es el mantener oculta a la persona, no su detención). El Código Penal del Estado aún de relevancia a la detención. 	<ul style="list-style-type: none"> Si bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa a nivel local que modifique el tipo penal a fin de adecuarlo a estándares internacionales.
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> El Estado de Nuevo León sí cuenta con Banco de Datos de Familiares de Desaparecidos. Realizan el cruce de información del perfil de la persona que busca un familiar desaparecido con la base de datos de autopsias y piezas de osamentas de fosas. El laboratorio genético del Estado de Nuevo León realiza perfiles genéticos de personas desaparecidas de otras entidades de la República, previa solicitud. 	<ul style="list-style-type: none"> Se sugiere efectuar las gestiones necesarias a fin de automatizar el sistema de cruce de información, para lo cual se requiere la colaboración de la PGR y las demás entidades Federativas.
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	NO	<ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación especial o reformas al Código Civil. El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas de la LGV, señala la obligación de las entidades federativas de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición. 	<p>Presentar iniciativa en la que se cree la figura de declaración de ausencia por desaparición, ya sea reformando el Código Civil o con la expedición de una Ley Especial.</p> <ul style="list-style-type: none"> NOTA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN CON CORTE AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014: Declaración de Ausencia: Se encuentra regulado por el Código Civil. Existe en proceso una propuesta de Actualización para el caso de personas desaparecidas, a fin de reducir los tiempos de declaración judicial cuando se trate de víctimas del crimen organizado, o de servidores públicos: Seguridad Pública, Procuración de Justicia, o de la

Administración de Justicia.

- Así mismo se adicionó al artículo 706 del Código Civil del Estado, el supuesto para que en casos de que la ausencia derive de casos derivados de una privación de libertad en su carácter de secuestro o en caso de desaparición forzada de personas, el término para declarar la presunción de muerte será de seis meses a partir de que se haya denunciado el hecho ante Autoridad competente.
- Artículo 705 Código Civil del Estado (Reforma del 17 de enero de 2014)
"Cuando hayan transcurrido tres años desde la declaración de ausencia, el juez a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.
- Respecto de los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, embarcándose a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, bastará que hayan transcurrido dos años, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en esos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia, pero si se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo I de este Título.
- Cuando la desaparición sea consecuencia de incendio, explosión, terremoto, plúa, huracán, inundación o catástrofe en medios de transporte público aéreo, terrestre o marítimo y exista fundada presunción de que el desaparecido se encontraba en lugar del siniestro o catástrofe, bastará en el transcurso de seis meses, contados a partir del trágico acontecimiento para que el juez declare presunción de muerte sin

<p>que en esos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia, pero si se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo I de ese título. En estos casos, el Juez acordará la publicación de la solicitud de la declaración de presunción de muerte, hasta por tres veces durante el procedimiento, que en ningún caso excederá de treinta días.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las reglas previstas en este apartado también serán aplicables cuando la ausencia sea consecuencia de un hecho relacionado con la privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro o desaparición forzada de personas, en ambos casos el término para decretar la presunción de muerte será de seis meses a partir de que se haya denunciado ante la Autoridad competente el acto ilícito correspondiente. 		
<ul style="list-style-type: none"> Recomendar la revisión de este documento a fin de verificar la posibilidad de incluir algunos de sus aspectos, a fin de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> En Coahuila el 20 de mayo de 2014, se expidió la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. De esta Ley pueden tomarse en cuenta aspectos importantes a fin de incluirlos en las legislación de Nuevo León, como son: <ul style="list-style-type: none"> ✓ El reconocimiento de la personalidad jurídica del familiar del desaparecido para solicitar la declaración de ausencia; ✓ La obligación del MP de investigar la desaparición de manera inmediata; ✓ La protección de los derechos patrimoniales de las familias de los desaparecidos, y ✓ La reducción de los plazos en el procedimiento de declaración de ausencia por desaparición. 	

ENTIDAD FEDERATIVA: OAXACA
Personas No Localizadas

Concepto	Cumplimiento	Comentarios	Pendientes
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Al corte de 15 de mayo de 2014, la cifra de no localizados era de 200 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con las acciones de depuración de la lista.
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (lo trascendente es el mantener oculta a la persona, no la detención). En el Código Penal de Oaxaca, el tipo penal sigue dando relevancia a la detención. 	<ul style="list-style-type: none"> Si bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa a nivel local que modifique el tipo penal a fin de adecuarlo a estándares internacionales.
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos.	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Estado de Oaxaca no cuenta con un Banco de datos. 	<ul style="list-style-type: none"> Generar el Banco de datos de familiares de personas desaparecidas a la brevedad, a fin de realizar el cruce de información con los SEMEFOS de Oaxaca y otras entidades federativas, así como la PGR.
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	NO	<ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación especial o reformas al Código Civil. El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas de la LGV, señala la obligación de las entidades federativas de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar iniciativa en la que se cree la figura de declaración de ausencia por desaparición, ya sea reformando el Código Civil o con la expedición de una Ley Especial.
5.- Legislación de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ✓ ✓ ✓ 	<ul style="list-style-type: none"> En Coahuila el 20 de mayo de 2014, se expidió la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. De esta Ley pueden tomarse en cuenta aspectos importantes a fin de incluirlos en las legislación de Oaxaca, como son: <ul style="list-style-type: none"> El reconocimiento de la personalidad jurídica del familiar del desaparecido para solicitar la declaración de ausencia; La obligación del MP de investigar la desaparición de manera inmediata; La protección de los derechos patrimoniales de las familias de los desaparecidos, y La reducción de los plazos en el procedimiento de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Recomendar la revisión de este documento a fin de verificar la posibilidad de incluir algunos de sus aspectos, a fin de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición.

ENTIDAD FEDERATIVA: PUEBLA
Personas No Localizadas

Concepto	Cumplimiento	Comentarios	Pendientes
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Al corte de 15 de mayo de 2014, la cifra de no localizados era de 634. 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con las acciones de depuración de la lista.
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (lo trascendente es el mantener oculta a la persona, no su detención). El Código Penal de Puebla aún da relevancia a la detención. 	<ul style="list-style-type: none"> Si bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa a nivel local que modifique el tipo penal a fin de adecuarlo a estándares internacionales.
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos.	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Estado de Puebla no cuenta con un Banco de datos, de familiares de personas desaparecidas y cadáveres. 	<ul style="list-style-type: none"> Generar el Banco de datos a fin de realizar el cruce de información de datos con los SEMEFOS del Estado de Puebla, otras entidades federativas, así como PGR.
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	NO	<ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación especial o reformas al Código Civil. El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas de la LCV, señala la obligación de las entidades federativas de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar iniciativa en la que se cree la figura de declaración de ausencia por desaparición, ya sea reformando el Código Civil o con la expedición de una Ley Especial.
5.- Legislación de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ✓ ✓ ✓ 	<ul style="list-style-type: none"> En Coahuila el 20 de mayo de 2014, se expidió la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. De esta Ley pueden tomarse en cuenta aspectos importantes a fin de incluirlos en las legislación de Puebla, como son: <ul style="list-style-type: none"> El reconocimiento de la personalidad jurídica del familiar del desaparecido para solicitar la declaración de ausencia; La obligación del MP de investigar la desaparición de manera inmediata; La protección de los derechos patrimoniales de las familias de los desaparecidos, y La reducción de los plazos en el procedimiento de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Recomendar la revisión de este documento a fin de verificar la posibilidad de incluir algunos de sus aspectos, a fin de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición.

ENTIDAD FEDERATIVA: QUERÉTARO

Personas No Localizadas

Concepto	Cumplimiento	Comentarios	Pendientes
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Al corte de 15 de mayo de 2014, la cifra de no localizados era de 252. 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con las acciones de depuración de la lista.
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (lo trascendente es el mantener oculta a la persona, no su detención). El 6 de junio de 2014 se emitió la Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición de Personas en el Estado de Querétaro, no obstante, el tipo penal que se prevé en esta, sigue dando relevancia al hecho de la detención. 	<ul style="list-style-type: none"> Si bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa de reforma de la Ley penal que modifique el tipo penal, a fin de adecuarlo a estándares internacionales.
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Desde el año 2008, en su Servicio Médico Forense, se cuenta con Laboratorio de Genética, a fin de poder obtener los perfiles genéticos de los familiares de las personas desaparecidas y compartir la información con otras entidades federativas. Cuenta con: a) Base de Datos de Perfiles Genéticos y b) Perfiles de Cadáveres no identificados. 	<ul style="list-style-type: none"> Sin duda es positivo que se cuente con un Banco de datos y se realice el cruce de información con las demás Entidades y PGR a través de papel o CD. No obstante, resulta importante efectuar las gestiones necesarias a fin de automatizar el sistema, para lo cual se requiere la colaboración de la PGR y las demás entidades Federativas.
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	Sí	<ul style="list-style-type: none"> En la mencionada Ley del 6 de junio de 2014, se regula adecuadamente el Procedimiento de Declaración de Ausencia por Desaparición, llamando la atención que se sustenta ante el Juez de lo penal y no por la vía civil. 	
5.- Comentario de Fondos de Apoyo	<ul style="list-style-type: none"> Como se advierte en el desarrollo de esta cédula, en la Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro no se crea el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. No obstante, tanto en la Ley en materia de Trata como en la de Desaparición, se crean fondos para apoyo y asistencia a las víctimas de esos delitos. 	<ul style="list-style-type: none"> En este sentido se reitera la importancia de crear el Fondo en la Ley en materia de Víctimas de la Entidad, a fin de hacer frente a las obligaciones de ayuda, asistencia y compensación subsidiaria a las víctimas de delitos graves. No obstante, debe valorarse la conveniencia de, en su momento, derogar la existencia de los Fondos creados en las leyes de Trata y Desaparición, y transferir sus recursos al que se cree en la Ley de Víctimas, a fin de dar solidez financiera al instrumento y evitar duplicidades. 	

ENTIDAD FEDERATIVA: QUINTANA ROO
Personas No Localizadas

Concepto	Cumplimiento	Comentarios	Pendientes
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Al corte de 15 de mayo de 2014, la cifra de no localizados era de 154. 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con las acciones de depuración de la lista.
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (lo trascendente es el mantener oculta a la persona, no su detención). Se advierte que el Código Penal del Estado no tipifica el delito de desaparición forzada. 	<ul style="list-style-type: none"> Si bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa a nivel local en el que se tipifique el delito de desaparición forzada en el Código Penal del Estado, adecuándolo a estándares internacionales.
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos.	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Estado de Quintana Roo no cuenta con un Banco de datos. De acuerdo a lo informado por autoridades del Estado, se está proceso de crear un Banco de Datos con información Genética de familiares de Desaparecidos. 	<ul style="list-style-type: none"> Generar el Banco de datos a fin de realizar el cruce de información con los SEMEFOS del Estado de Quintana Roo, otras entidades federativas, así como PGR.
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	NO	<ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación especial o reformas al Código Civil. El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas de la Ley, señala la obligación de las entidades federativas de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar iniciativa en la que se cree la figura de declaración de ausencia por desaparición, ya sea reformando el Código Civil o con la expedición de una Ley Especial.
5.- Legislación de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ✓ ✓ ✓ 	<ul style="list-style-type: none"> En Coahuila el 20 de mayo de 2014, se expidió la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. De esta Ley pueden tomarse en cuenta aspectos importantes a fin de incluirlos en las legislación de Quintana Roo, como son: <ul style="list-style-type: none"> El reconocimiento de la personalidad jurídica del familiar del desaparecido para solicitar la declaración de ausencia; La obligación del MP de investigar la desaparición de manera inmediata; La protección de los derechos patrimoniales de las familias de los desaparecidos, y La reducción de los plazos en el procedimiento de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Recomendar la revisión de este documento a fin de verificar la posibilidad de incluir algunos de sus aspectos, a fin de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición.

ENTIDAD FEDERATIVA: SAN LUIS POTOSÍ

Personas No Localizadas

Concepto	Cumplimiento	Comentarios	Pendientes
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	NO	<ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el corte del 15 de mayo de 2014 entregado por CENAPI, San Luis Potosí no presentaba avances en la depuración de sus registros. 	<ul style="list-style-type: none"> Iniciar a la brevedad posible las acciones para la depuración de la lista.
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (lo trascendente es el mantener oculta a la persona, no su detención). El Código Penal de la Entidad, sigue otorgando relevancia a la detención de la persona. 	<ul style="list-style-type: none"> Si bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa a nivel local que modifique el tipo penal a fin de adecuarlo a estándares internacionales.
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos.	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Estado no cuenta con base de datos de información Genética de familiares de desaparecidos. De acuerdo a lo informado por la autoridad, a principios de julio de 2014 se instaló el laboratorio genético. 	<ul style="list-style-type: none"> Generar el Banco de Datos a fin de cruzar la información con los SEMEFOS de Jalisco, otras entidades federativas y PGR.
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	NO	<ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación especial o reformas al Código Civil. El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas de la LGV, señala la obligación de las entidades federativas de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar iniciativa en la que se cree la figura de declaración de ausencia por desaparición, ya sea reformando el Código Civil o con la expedición de una Ley Especial.
5.- Legislación de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ✓ ✓ ✓ 	<ul style="list-style-type: none"> En Coahuila el 20 de mayo de 2014, se expidió la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. De esta Ley pueden tomarse en cuenta aspectos importantes a fin de incluirlos en las legislación de San Luis Potosí, como son: <ul style="list-style-type: none"> El reconocimiento de la personalidad jurídica del familiar del desaparecido para solicitar la declaración de ausencia; La obligación del MP de investigar la desaparición de manera inmediata; La protección de los derechos patrimoniales de las familias de los desaparecidos, y La reducción de los plazos en el procedimiento de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Recomendar la revisión de este documento a fin de verificar la posibilidad de incluir algunos de sus aspectos, a fin de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición.

ENTIDAD FEDERATIVA: SINALOYA

Personas No Localizadas

Concepto	Cumplimiento	Comentarios	Pendientes
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Al corte del 15 de mayo de 2014, la cifra de no localizados era de 1457. 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con las acciones de depuración de la lista.
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (lo trascendente es el mantener oculta a la persona, no su detención). El Código Penal del Estado sigue otorgando relevancia a la detención. 	<ul style="list-style-type: none"> Si bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa a nivel local que modifique el tipo penal a fin de adecuarlo a estándares internacionales.
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos.	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Estado de Sinaloa no cuenta con un Banco de datos. Servicios Periciales cuando necesita realizar algún perfil genético, solicita el apoyo de la PGR a fin de que realice dicho perfil. 	<ul style="list-style-type: none"> Generar el Banco de datos a fin de realizar el cruce de información de datos con los SEMEFOS del Estado de Sinaloa, otras entidades federativas, así como PGR.
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	NO	<ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación especial o reformas al Código Familiar. El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas de la LGV, señala la obligación de las entidades federativas de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar iniciativa en la que se crea la figura de declaración de ausencia por desaparición, ya sea reformando el Código Familiar o con la expedición de una Ley Especial.
5.- Legislación de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ✓ ✓ ✓ 	<ul style="list-style-type: none"> En Coahuila el 20 de mayo de 2014, se expidió la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. De esta Ley pueden tomarse en cuenta aspectos importantes a fin de incluirlos en las legislación de Sinaloa, como son: <ul style="list-style-type: none"> El reconocimiento de la personalidad jurídica del familiar del desaparecido para solicitar la declaración de ausencia; La obligación del MP de investigar la desaparición de manera inmediata; La protección de los derechos patrimoniales de las familias de los desaparecidos, y La reducción de los plazos en el procedimiento de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Recomendar la revisión de este documento a fin de verificar la posibilidad de incluir algunos de sus aspectos, a fin de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición.

ENTIDAD FEDERATIVA: SONORA

Personas No Localizadas

Concepto	Cumplimiento	Comentarios	Pendientes
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Al corte de 15 de mayo de 2014, la cifra de no localizados era de 144. 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con las acciones de depuración de la lista.
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (lo trascendente es el mantener oculta a la persona, no su detención). El Código Penal del Estado sigue otorgando relevancia a la detención de la persona. 	<ul style="list-style-type: none"> El bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa a nivel local que modifique el tipo penal a fin de adecuarlo a estándares internacionales.
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos.	NO	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo a la información de autoridades de Sonora, cuentan con datos de familiares de desaparecidos o cadáveres, pero no sistematizado, por lo que llevan el registro en libros. Que están a la espera de que se concluya la instalación de su sistema. 	<ul style="list-style-type: none"> Generar un Banco de Datos Genéticos sistematizado, a fin de poder cruzar su información con los SEMEFOS de Sonora, otras entidades federativas y PGR.
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	NO	<ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación especial o reformas al Código de Familia. El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas de la LGV, señala la obligación de las entidades federativas de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar iniciativa en la que se cree la figura de declaración de ausencia por desaparición, ya sea reformando el Código de Familia o con la expedición de una Ley Especial.
5.- Legislación de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> En Coahuila el 20 de mayo de 2014, se expidió la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. De esta Ley pueden tomarse en cuenta aspectos importantes a fin de incluirlos en las legislación de Sonora, como son: <ul style="list-style-type: none"> ✓ El reconocimiento de la personalidad jurídica del familiar del desaparecido para solicitar la declaración de ausencia; ✓ La obligación del MP de investigar la desaparición de manera inmediata; ✓ La protección de los derechos patrimoniales de las familias de los desaparecidos, y ✓ La reducción de los plazos en el procedimiento de declaración de ausencia por desaparición. 		<ul style="list-style-type: none"> Recomendar la revisión de este documento a fin de verificar la posibilidad de incluir algunos de sus aspectos, a fin de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición.

ENTIDAD FEDERATIVA: TABASCO

Personas No Localizadas

Concepto	Cumplimiento	Comentarios	Pendientes
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Al corte de 15 de mayo de 2014, la cifra de no localizados era de 103. 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con las acciones de depuración de la lista.
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (lo trascendente es el mantener oculta a la persona, no su detención). El Código Penal del Estado no tipifica el delito de desaparición forzada. 	<ul style="list-style-type: none"> Si bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa a nivel local en el que se tipifique el delito de desaparición forzada en el Código Penal del Estado, adecuándolo a estándares internacionales.
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos.	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Estado de Tabasco no cuenta con un Banco de datos. De acuerdo a información proporcionada por autoridades del Estado, Servicios Periciales cuando necesita realizar algún perfil genético, solicita el apoyo a otras procuradurías o la PGR. 	<ul style="list-style-type: none"> Generar el Banco de datos a fin de realizar el cruce de información con los SEMEFOS del Estado de Tabasco, otras entidades federativas, así como PGR.
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	NO	<ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación especial o reformas al Código Civil. El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas de la LGV, señala la obligación de las entidades federativas de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar iniciativa en la que se cree la figura de declaración de ausencia por desaparición, ya sea reformando el Código Civil o con la expedición de una Ley Especial.
5.- Legislación de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ✓ ✓ ✓ 	<ul style="list-style-type: none"> En Coahuila el 20 de mayo de 2014, se expidió la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. De esta Ley pueden tomarse en cuenta aspectos importantes a fin de incluirlos en las legislación de Tabasco, como son: <ul style="list-style-type: none"> El reconocimiento de la personalidad jurídica del familiar del desaparecido para solicitar la declaración de ausencia; La obligación del MP de investigar la desaparición de manera inmediata; La protección de los derechos patrimoniales de las familias de los desaparecidos, y La reducción de los plazos en el procedimiento de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Recomendar la revisión de este documento a fin de verificar la posibilidad de incluir algunos de sus aspectos, a fin de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición.

ENTIDAD FEDERATIVA: TAMAULIPAS
Personas No Localizadas

Concepto	Cumplimiento	Comentarios	Pendientes
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Al corte de 15 de mayo de 2014, la cifra de no localizados era de 4,860. 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con las acciones de depuración de la lista.
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (lo trascendente es el mantener oculta a la persona, no su detención). El Código Penal de la Entidad no tipifica la desaparición forzada. Existe una iniciativa del 23 de mayo de 2013, presentada por la Diputada Beatriz Colado (PAN), para agregar el delito de desaparición forzada al Código Penal, pero tampoco armoniza, ya que sigue dando relevancia a la detención. 	<ul style="list-style-type: none"> Si bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa a nivel local en el que se tipifique el delito de desaparición forzada en el Código Penal del Estado, adecuándolo a estándares internacionales.
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Se denomina Banco de Muestras Genéticas, e incluye información de cadáveres no identificados y de familiares desaparecidos. En este sentido, se realizan pruebas de parentesco a familiares de desaparecidos para cruzarla con la información del Banco, a petición del MP y se cruza información con otros Estados y con PGR. 	<ul style="list-style-type: none"> Se sugiere efectuar las gestiones necesarias a fin de automatizar el sistema de cruce de información, para lo cual se requiere la colaboración de la PGR y las demás entidades Federativas.
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	NO	<ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación especial o reformas al Código Civil. El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas de la LGV, señala la obligación de las entidades federativas de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar iniciativa en la que se cree la figura de declaración de ausencia por desaparición, ya sea reformando la Ley Especial o el Código Civil.
5.- Legislación de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ✓ ✓ ✓ 	<ul style="list-style-type: none"> En Coahuila el 20 de mayo de 2014, se expidió la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas. De esta Ley pueden tomarse en cuenta aspectos importantes a fin de incluirlos en las legislación de Tamaulipas, como son: <ul style="list-style-type: none"> El reconocimiento de la personalidad jurídica del familiar del desaparecido para solicitar la declaración de ausencia; La obligación del MP de investigar la desaparición de inmediato; La protección de los derechos patrimoniales de las familias, y La reducción de los plazos en el procedimiento de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Recomendar la revisión de este documento a fin de verificar la posibilidad de incluir algunos de sus aspectos, a fin de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición.

ENTIDAD FEDERATIVA: TLAXCALA
Personas No Localizadas

Concepto	Cumplimiento	Comentarios	Pendientes
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	Sí		<ul style="list-style-type: none"> Continuar con las acciones de depuración de la lista.
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (lo trascendente es el mantener oculta a la persona, no su detención). En el Código Penal de la Entidad se sigue dando relevancia a la detención. 	<ul style="list-style-type: none"> Si bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa a nivel local que modifique en la Ley el tipo penal a fin de adecuarlo a estándares internacionales.
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Se denomina Laboratorio Forense Genético, e incluye información de cadáveres no identificados y de familiares desaparecidos, es de reciente creación. En este sentido, se realizan pruebas de parentesco a familiares de desaparecidos para cruzarla con la información de PGR, a petición del MP. 	<ul style="list-style-type: none"> Se sugiere efectuar las gestiones para realizar el cruce de su información con la de SEMEFOS de la entidad, de otros Estados, además de buscar los esquemas para sistematizar el cruce de esa información.
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	NO	<ul style="list-style-type: none"> No se regula dentro de la Ley especial o en el Código Civil, lo relativo a la declaración de ausencia por desaparición. El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas de la LGV, señala la obligación de las entidades federativas de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar iniciativa en la que se cree la figura de declaración de ausencia por desaparición, ya sea reformando la Ley Especial o el Código Civil.
5.- Legislación de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ✓ ✓ ✓ 	<ul style="list-style-type: none"> En Coahuila el 20 de mayo de 2014, se expidió la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas. De esta Ley pueden tomarse en cuenta aspectos importantes a fin de incluirlos en las legislación de Tlaxcala, como son: <ul style="list-style-type: none"> El reconocimiento de la personalidad jurídica del familiar del desaparecido para solicitar la declaración de ausencia; La obligación del MP de investigar la desaparición de inmediato; La protección de los derechos patrimoniales de las familias, y La reducción de los plazos en el procedimiento de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Recomendar la revisión de este documento a fin de verificar la posibilidad de incluir algunos de sus aspectos, a fin de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición.

ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ

Personas No Localizadas

Concepto	Cumplimiento	Comentarios	Pendientes
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Al corte de 15 de mayo de 2014, la cifra de no localizados era de 600. 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con las acciones de depuración de la lista.
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Código Penal del Estado no contempla el delito de desaparición forzada. El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (o trascendente es el mantener oculta a la persona, no su detención). 	<ul style="list-style-type: none"> Si bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa a nivel local que establezca el tipo penal acorde a los estándares internacionales dentro del Código Penal Estatal. Se tiene noticia que recientemente el Congreso aprobó la tipificación del delito de desaparición forzada, pero aún no se publica dicha reforma y se desconoce si el tipo cumple con lo señalado en el recuadro anterior.
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos.	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Estado de Veracruz cuenta con laboratorio genético, pero no tiene sistematizado un Banco de datos, de acuerdo a lo informado en consulta telefónica por el propio laboratorio. 	<ul style="list-style-type: none"> Generar el Banco de datos a fin de poder realizar el cruce de información de datos con los SEMEFOS de Veracruz y otras entidades federativas.
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	NO	<ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación especial o reformas al Código Civil. El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas de la LGV, señala la obligación de las entidades federativas de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar iniciativa en la que se cree la figura de declaración de ausencia por desaparición, ya sea reformando el Código Civil o con la expedición de una Ley Especial.
5.- Legislación de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ✓ ✓ ✓ 	<ul style="list-style-type: none"> En Coahuila el 20 de mayo de 2014, se expidió la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. De esta Ley pueden tomarse en cuenta aspectos importantes a fin de incluirlos en las legislación de Veracruz, como son: <ul style="list-style-type: none"> El reconocimiento de la personalidad jurídica del familiar del desaparecido para solicitar la declaración de ausencia; La obligación del MP de investigar la desaparición de manera inmediata; La protección de los derechos patrimoniales de las familias de los desaparecidos, y La reducción de los plazos en el procedimiento de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Recomendar la revisión de este documento a fin de verificar la posibilidad de incluir algunos de sus aspectos, a fin de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición.

ENTIDAD FEDERATIVA: YUCATAN
Personas No Localizadas

Concepto	Cumplimiento	Comentarios	Pendientes
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Al corte de 15 de mayo de 2014, la cifra de no localizados era de 94. 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con las acciones de depuración de la lista.
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal	NO	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (lo trascendente es el mantener oculta a la persona, no su detención). El Código Penal de Estado no tipifica el delito de desaparición forzada. 	<ul style="list-style-type: none"> Si bien aún no se ha aprobado la reforma, se debe avanzar en la presentación de la iniciativa a nivel local que modifique el tipo penal a fin de adecuarlo a estándares internacionales.
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> El Estado de Yucatán cuenta con un Banco de Datos y remite información cuando la solicita PGR u otras entidades. 	<ul style="list-style-type: none"> Se sugiere efectuar las gestiones necesarias a fin de automatizar el sistema de cruce de información, para lo cual se requiere la colaboración de la PGR y las demás entidades Federativas.
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	NO	<ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación especial o reformas al Código Familiar. El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas de la LGV, señala la obligación de las entidades federativas de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar iniciativa en la que se cree la figura de declaración de ausencia por desaparición, ya sea reformando el Código Familiar o con la expedición de una Ley Especial.
5.- Legislación de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ✓ ✓ ✓ 	<ul style="list-style-type: none"> En Coahuila el 20 de mayo de 2014, se expidió la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. De esta Ley pueden tomarse en cuenta aspectos importantes a fin de incluirlos en las legislación de Yucatán, como son: <ul style="list-style-type: none"> El reconocimiento de la personalidad jurídica del familiar del desaparecido para solicitar la declaración de ausencia; La obligación del MP de investigar la desaparición de manera inmediata; La protección de los derechos patrimoniales de las familias de los desaparecidos, y La reducción de los plazos en el procedimiento de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Recomendar la revisión de este documento a fin de verificar la posibilidad de incluir algunos de sus aspectos, a fin de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición.

ENTIDAD FEDERATIVA: ZACATECAS
Personas No Localizadas

Concepto	Cumplimiento	Comentarios	Pendientes
1.- Depuración de la lista de personas no localizadas ante CENAPI	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Al corte de 15 de mayo de 2014, la cifra de no localizados era de 172. 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con las acciones de depuración de la lista.
2.- Tipo penal de desaparición forzada armonizado con la iniciativa de reforma del 215 A, B y C del Código Penal	Sí	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente Enrique Peña Nieto envió una iniciativa de reforma al Código Penal Federal a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales (lo trascendente es el mantener oculta a la persona, no su detención). El Código Penal de la Entidad tipifica adecuadamente el delito de desaparición forzada de personas, ya que lo que define la descripción típica es que se mantenga o propiamente el ocultamiento, independientemente de que se haya participado en la detención de la persona. 	
3.- Banco de datos con información Genética de familiares de desaparecidos.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> El Estado de Zacatecas si cuenta con un Banco de Datos de información genética. El Banco de datos realiza el cruce de información de datos con los SEMEFOS del Estado de Zacatecas y otras entidades federativas. 	<ul style="list-style-type: none"> Se sugiere efectuar las gestiones necesarias a fin de automatizar el sistema de cruce de información, para lo cual se requiere la colaboración de la PGR y las demás entidades federativas.
4.- Legislación en materia de declaración de ausencia por desaparición	NO	<ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación especial o reformas al Código Familiar. El artículo Segundo Transitorio del decreto de reformas de la Ley, señala la obligación de las entidades federativas de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar iniciativa en la que se cree la figura de declaración de ausencia por desaparición, ya sea reformando el Código Familiar o con la expedición de una Ley Especial.
5.- Legislación de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ✓ ✓ ✓ 	<ul style="list-style-type: none"> En Coahuila el 20 de mayo de 2014, se expidió la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. De esta Ley pueden tomarse en cuenta aspectos importantes a fin de incluirlos en las legislación de Zacatecas, como son: <ul style="list-style-type: none"> El reconocimiento de la personalidad jurídica del familiar del desaparecido para solicitar la declaración de ausencia; La obligación del MP de investigar la desaparición de manera inmediata; La protección de los derechos patrimoniales de las familias de los desaparecidos, y La reducción de los plazos en el procedimiento de declaración de ausencia por desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> Recomendar la revisión de este documento a fin de verificar la posibilidad de incluir algunos de sus aspectos, a fin de regular en materia de declaración de ausencia por desaparición.